



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO POR RESOLVER

La parte demandada solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, debido a que el proceso se encuentra paralizado desde el día 8 de septiembre de 2022, es decir 83 días, sin que el demandante haya rendido la correspondiente aclaración y/o adición al avalúo que fue presentado por este, carga procesal de la parte demandante. Por consiguiente, se analizará si es viable la solicitud de la parte demandada para aplicar el desistimiento tácito del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del C.G.P., en su numeral 1°, establece que cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Con base en el anterior marco normativo, en el presente caso se advierte que en el auto de 8 de septiembre de 2022, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que aclarara y adicionara el avalúo presentado, pues el mismo no reúne los requisitos estipulados en los incisos 4,5 e inciso 6, numerales 1 al 10 del artículo 226 del C.G.P, no se previnó al interesado que contaba con los 30 días consagrados en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P, para su terminación.

Por ende, de decretar el desistimiento tácito sin haberle puesto de presente el término que tenía para cumplir dicha carga procesal, vulneraría su derecho al debido proceso, por cuanto no se habría dado aplicación al artículo 317 *ibidem*.

En este orden, aunque le asiste razón al solicitante en cuanto a que la última actuación que registra el expediente data del ocho (8) de septiembre de 2022, cuando se profirió el auto de requerimiento, como en el mencionado auto no se estableció término para cumplirlo no se encuentran cumplidos los presupuestos contemplados en el numeral 1° del

artículo 317 del C.G.P., motivo pro el cual no se decretará el desistimiento tácito del proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y como la parte demandante no ha cumplido con lo ordenado en auto de 8 de septiembre de 2022, se le requerirá para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, dé cumplimiento al proveído en mención, con la advertencia de que, de no hacerlo, se decretará el desistimiento de la demanda, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO.- NO DECLARAR el desistimiento tácito, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, dé cumplimiento a la providencia de 8 de septiembre de 2022, advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo ordenado, se decretará el desistimiento de la demanda, tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_02_DEL
DIA DE HOY, _27-01-2023.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec089c4a6187541cbd10ceca44d64ed4934f6f873bfae8d3d49975f27f1**

Documento generado en 26/01/2023 08:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>